

Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES.

ACUERDO Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022- 047

Dr. Pablo Valente Chacaguasay
DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS,
COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 57, de la Carta Magna, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo establecido en el numeral 9.- *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las*

Página 1 de 4



Juntos
lo logramos



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “*Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-2021-012 del 05 de noviembre del 2021, el Secretario Eco. Luis Alberto Pachala Poma de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, Resuelve: “*Art. 1.- Delegar a el/la directora/a de Registro y Capacitación para Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionada con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos número 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República”;*

Que mediante oficio Nro. 100 AI-KAYAK-2021, el señor Jorge Teoligio Calapucha Grefa, en calidad de Presidente provisional de la Asociación Intercultural Kawsak Yaku “Kayak”, solicitó la aprobación de la personería jurídica a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el día 16 de noviembre del 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0713-E;

Que, mediante oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-674, de fecha 05 de mayo del 2022, el Dr. Pablo Valente, Director de Registro y Capacitación para Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, emitió el informe técnico de observaciones a la Asociación Intercultural Kawsak Yaku “Kayak”, notificando legalmente al correo electrónico deka1824@yahoo.com;

Que, mediante oficio Nro. 186 AI-KAYAK-2022, el señor Jorge Teoligio Calapucha Grefa, en calidad de Presidente provisional de la Asociación Intercultural Kawsak Yaku “Kayak”, solicitó la aprobación de la personería jurídica a la Secretaría de

Página 2 de 4



Juntos lo logramos



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el día 17 de mayo del 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. SGDPN-SGDPN-2022-1538-E;

Que, mediante oficio Nro.SGDPN-SGDPN-2022-1859-E del Sistema de Gestión Documental Quipux, ingresado a esta Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, con fecha 09 de junio del 2022, el señor Jorge Teoligio Calapucha Grefa, en su calidad de presidente provisional de la Asociación Intercultural Kawsak Yaku “Kayak”, da contestación con la subsanación a lo requerido en el precitado informe técnico de observaciones, documentos entre los cuales constan: Nueva solicitud dirigido a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; Cuatro convocatorias, Acta de Constitución modificada; Tres Actas de Asamblea General Extraordinaria, Estatuto modificado; Nómina de la Directiva Provisional; Nómina de los socios fundadores que asistieron a la Asamblea General de constitución y Nómina o Listado consolidado de los miembros de la Comunidad;

Que, el Abogado Ángel Alberto Chela, Analista Jurídico de la Dirección de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-1189 de fecha 29 de junio del 2022, emitió el Informe Favorable, del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos técnicos y legales y recomienda la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación Intercultural Kawsak Yaku “Kayak”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto, Registrar y conceder la **PERSONERÍA JURÍDICA** a la ASOCIACION INTERCULTURAL KAWSAK YAKU “KAYAK”, domiciliada tras la Ciudadela Camilo Gallegos, calles Zenón Barona y Guacamayos, entre los Ríos Motolo y Pindo Grande, Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza; Telf. 0968616236, dirección electrónica: kawsakyakukayak20@yahoo.com y/o deka1824@yahoo.com, por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, del 23 de octubre del 2017.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización: Asociación Intercultural Kawsak Yaku “Kayak”, excepto los menores de edad.

Artículo 3.- Disponer que la ASOCIACION INTERCULTURAL KAWSAK YAKU “KAYAK”, registre la directiva elegida para el período correspondiente de conformidad con su norma estatutaria, en el término de TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

Artículo 4.- Notificar a la Organización con el presente Acuerdo de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica.

Artículo 5.- Comunicar que las Organizaciones Sociales se sujetan al Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, a las disposiciones



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

legales aplicables y a las directrices que emita en este ámbito la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 6.- El presente Acuerdo de Registro de Estatuto, tendrá plena validez jurídica para todas las actividades que realice la ASOCIACION INTERCULTURAL KAWSAK YAKU “KAYAK”.

Artículo 7.- La veracidad de los datos emitidos en este Acuerdo es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, se reserva el derecho de dejar sin efecto la misma.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de junio del 2022.



Juntos lo logramos

Dr. Pablo Valente Chacaguasay
Director de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES